



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-84250569- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-184-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las paginas 3/23 del documento N° IF-2024-84251506-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **337/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.05 14:53:31 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.05 14:53:31 -03:00

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Enero de 2024 se reúnen, por una parte, la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines, en adelante FATAGA, representada en este acto por el señor Raúl Álvarez, en su condición de Secretario General, los señores Leonardo Pablo Fernández, Gabriela Visca, Horacio Mohnen y Alfredo Marcelino Romero, en su condición de Secretario Adjunto de la FATAGA y miembros de la Comisión Directiva de FATAGA, SUTIAGA San Martín y Capital respectivamente, conjuntamente con los señores, Marcelo Calvo y Federico Sarmiento, como cuerpo de delegados; por otra parte, COCA-COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A., en adelante COCA-COLA FEMSA, representada en este acto por el señor Juan Antonio Daniel Stella, en su condición de Apoderado.

El presente, se encuadra en el marco del convenio de empresa CCT 836/07E y se detalla a continuación:

PRIMERO: Atento el acuerdo celebrado en el marco del CC 152/91, entre la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (FATAGA) y la Cámara Argentina de Industria de Bebidas Sin Alcohol (CADIBSA), del 18 de Enero de 2024, presentado ante el M.T.E. y S.S., y lo dispuesto en el art 3° y primer párrafo del artículo 16 y normas concordantes del CCT 836/07 E, las partes acuerdan establecer por el presente los nuevos valores de las remuneraciones aplicables a las distintas categorías y sectores operativos en que se desempeña el personal que desarrolla su actividad en relación de dependencia con COCA COLA FEMSA de Buenos Aires S.A. en sus establecimientos denominados Servet, ubicado en la calle Amancio Alcorta 3506 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Planta Alcorta, ubicada en la calle Amancio Alcorta 3506 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Oeste, ubicado en la calle Matheu 2975, San Justo, Provincia de Buenos Aires; Norte, ubicado en la Ruta 8 km 21.600, Loma Hermosa, provincia de Buenos Aires; Parral, ubicado en la calle Honorio Pueyrredón 1651, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y CIM, ubicado en la calle Pozos 750, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires. De esta manera se mantienen condiciones más favorables en relación con lo establecido en el convenio colectivo 152/91 de la actividad; todo ello de acuerdo con el detalle de los conceptos y pagos aplicables a las categorías en las que revista el personal dependiente comprendido por el CCT 836/07 E, en un todo de conformidad con lo establecido en los documentos adjuntos que integran el presente a todos sus efectos legales y convencionales, identificado como "ANEXO I". El presente acuerdo tiene vigencia desde el 1° de Enero de 2024.

SEGUNDO: Los valores dispuestos para los distintos conceptos de remuneraciones establecidos en el "ANEXO I" que forman parte del presente acuerdo reemplazan y sustituyen a todos sus efectos a los que se aplicaron hasta el 30 de Noviembre de 2023 al personal alcanzado por el CCT 836/07 E, manteniéndose sin cambios el resto de las condiciones y normativas que no sean expresamente modificadas en el presente y sus anexos, para cada una de las categorías en las que se desempeñan los trabajadores de Coca Cola Femsa de Buenos Aires alcanzados por la normativa de este convenio colectivo.

TERCERO: Gratificación Especial:

En los términos y bajo las condiciones de excepcionalidad previstas en el artículo 6 de la ley 24.241, se acuerda el pago de una gratificación especial no remunerativa, con carácter extraordinario y por única vez, siguiendo los lineamientos dispuestos en el punto Cuarto del acuerdo suscripto entre CADIBSA y

FATAGA de fecha 18 de Enero de 2024 que a continuación se transcribe: "...En los términos y bajo las condiciones de excepcionalidad previstas en el artículo 6 de la ley 24.241, ambas partes han acordado el pago de una gratificación especial no remunerativa, con carácter extraordinario y por única vez de pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$250.000-), la que será abonada con el pago de los haberes de Enero 2024.

Esta gratificación debe abonarse a todos los trabajadores dependientes incluidos en el CC 152/91- Rama Bebida, con excepción de los nuevos trabajadores de temporada que registren una antigüedad inferior a los seis meses, en este caso las empresas abonarán el monto de la gratificación especial en forma proporcional al tiempo trabajado.

Para tener derecho al cobro de la gratificación antes mencionada el trabajador deberá tener relación laboral vigente al mes del pago.

En el caso de trabajadores que laboren a tiempo parcial, ya sea en forma eventual, y/o por temporada, el monto de la gratificación especial y única será proporcional respecto de la jornada laboral normal y habitual a tiempo completo.

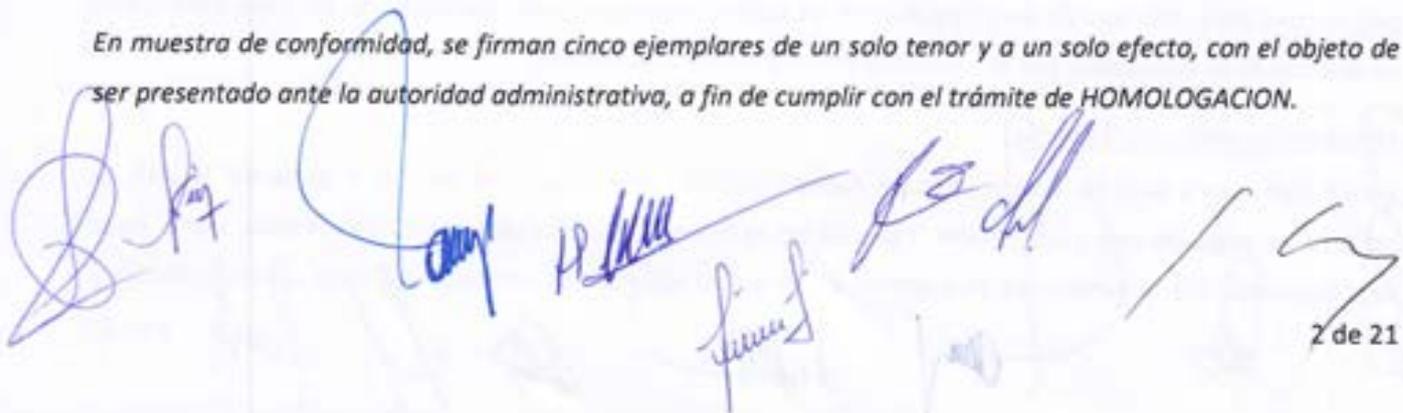
Se consideran como trabajados todos los días correspondientes a licencias incluidas en la LCT y el CCT 152/91 en las que corresponda abonar remuneración.

Esta gratificación especial, será computable para los pagos de los aportes y contribuciones sindicales, incluyendo además un adicional transitorio a favor de FATAGA de quince mil pesos (\$15.000) por cada beneficiario, en los casos de pago completo, o su parte proporcional en los casos en que así se hubiese abonado la asignación no remunerativa. Las empresas deberán liquidar a través del ítem "Conceptos Adicionales" disponible en la declaración jurada del sistema WEB de F.A.T.A.G.A, como "Contribución Adicional Enero 24", quedando las mismas obligadas a efectuar el correcto cálculo en la liquidación mensual correspondiente."

CUARTO: Asimismo se deja convenido que para el caso de que durante la vigencia temporal del presente acuerdo colectivo, sea por disposición administrativa o legislativa, se establezcan incrementos remunerativos o no remunerativos de cualquier especie y condición, a favor de los trabajadores dependientes, los mismos quedarán automáticamente compensados y absorbidos hasta su concurrencia y en su valor nominal, por los incrementos establecidos en el presente Acuerdo, a partir de su vigencia y por todo el plazo de la misma.

QUINTO: Las partes solicitan, que se elabore por parte del MTEySS el promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio aplicable al cálculo de las indemnizaciones.

En muestra de conformidad, se firman cinco ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, con el objeto de ser presentado ante la autoridad administrativa, a fin de cumplir con el trámite de HOMOLOGACION.



ANEXO I - REMUNERACIONES

BODEGAS UNIDADES OPERATIVAS

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del 1° hasta el 31 de Enero de 2024 inclusive, de acuerdo al detalle aquí establecido.

Categoría	ENERO 2024						
	Sueldo Básico	Presentismo	Ad. Bodega	Premio Bodega	TOTAL Rem.	ASIGNACIÓN NO REMUN.	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	676.000	130.000	85.493	103.901	995.394	250.000	1.245.394
OPERADOR	624.000	130.000	77.043	75.232	906.275	250.000	1.156.275
OPERADORA	572.000	130.000	72.794	71.366	846.160	250.000	1.096.160
OPERARIO	520.000	130.000	63.025	54.782	767.807	250.000	1.017.807

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

- a) **Sueldo básico:** es el establecido en el CCT 152/91 contemplando la equivalencia de categorías del art. 8 CCT 836/07E y sus actualizaciones.
- b) **Premio Bodega:** se reconoce su percepción sujeta a las siguientes condiciones: para el caso en el que el trabajador incurra en una ausencia, se le deducirá el 25% del valor de este adicional; si registra dos ausencias se le deducirá el 50% y si tiene más de dos ausencias pierde el valor adicional en su totalidad. Las ausencias por enfermedad que sean debidamente justificadas y aquellas que registre el empelado como consecuencia de encontrarse ante cualquiera de las licencias legales o convencionales, no implicarán deducciones de ninguna naturaleza para la liquidación de este adicional mensual.
- c) **Adicional bodega:** este adicional se abona en compensación por la extensión de la jornada hasta las 20:00 hs. Del día sábado. Para el caso del personal que se desempeñe en el esquema horario de rotación en jornadas de 12 horas diarias y mientras esté asignado a este esquema horario, el importe del adicional bodega será el que se consigna en la siguiente grilla.

ENERO 2024							
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Ad. Bodega	Premio Bodega	TOTAL Rem.	ASIGNACIÓN NO REMUN.	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	676.000	130.000	202.799	103.901	1.112.700	250.000	1.362.700
OPERADOR	624.000	130.000	187.219	75.232	1.016.451	250.000	1.266.451
OPERADORA	572.000	130.000	171.541	71.366	944.907	250.000	1.194.907
OPERARIO	520.000	130.000	156.045	54.782	860.827	250.000	1.110.827

- d) **Adicional nocturno:** será de aplicación a la normativa del CCT 152/91 art 51, estableciéndose su valor en el 1% del sueldo básico del operario interno en su escala inicial.
- e) **Título:** a todos los trabajadores que cuenten con título oficial del nivel secundario se continuara abonando, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT152/91 y el 10% sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario, conforme al acuerdo firmado en septiembre 2008.
- f) **Antigüedad:** El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzó a abonar a partir del 1° de octubre de 2008 y se calcula como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.
Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.
- g) **Premio Presentismo:** A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. del CCT 152/91, se abona un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el periodo.
El importe que corresponde a este premio se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho periodo.

ANEXO I - REMUNERACIONES

PLANTA ALCORTA

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del 1° hasta el 31 de Enero de 2024, inclusive, de acuerdo al detalle aquí establecido.

ENERO 2024						
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	Variable QPET	TOTAL Rem.	ASIGNACIÓN NO REMUN.	TOTAL
TECNICO TOP	780.000	130.000	337.447	1.247.447	250.000	1.497.447
TECNICO SR	728.000	130.000	247.061	1.105.061	250.000	1.355.061
TECNICO JR	676.000	130.000	211.287	1.017.287	250.000	1.267.287
OPERADOR SR	624.000	130.000	207.985	961.985	250.000	1.211.985
OPERADOR SEMI-SR	572.000	130.000	199.463	901.463	250.000	1.151.463
OPERADOR JR	520.000	130.000	115.681	765.681	250.000	1.015.681

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

- a) **Sueldo básico:** es el establecido en el CCT 152/91 conforme la equivalencia de categorías del art. 8 del CCT 836/07E y sus actualizaciones.
- b) **Variable QPET:** el adicional mensual variable se liquidará según la siguiente formula.

$$\text{Resultado AV} = [\text{AVT} \times (\text{Resultado Factor Calidad} \times 25\% + \text{Resultado Factor Productividad} \times 25\% + \text{Resultado Factor Desperdicio} \times 25\% + \text{Resultado Factor Volumen Planeado} \times 25\%)] \times \text{Factor PI}$$

AV=Adicional Variable // AVT= Adicional Variable Target // PI= Presentismo Individual

FORMULA DE CÁLCULO ADICIONAL VARIABLE PLANTA ALCORTA

El adicional variable AV, está compuesto por un factor principal FP, un coeficiente productividad CP_r y un presentismo individual PI.

Para calcular el RESULTADO del adicional variable se aplicará la siguiente formula:

$$\text{Resultado Adicional Variable (RAV)} = \text{Factor Principal FP} \times \text{Productividad CP}_r \times \text{Coeficiente de Presentismo PI}$$

$$\text{Resultado Factor Principal} = \frac{\text{Real}}{\text{Objetivo}}$$

$$\text{Resultado Coeficiente Productividad} = \left[\frac{\text{Real}}{\text{Objetivo}} \right]^{40\%} + \left[\frac{\text{Real}}{\text{Objetivo}} \right]^{30\%} + \left[\frac{\text{Real}}{\text{Objetivo}} \right]^{30\%}$$

Nota: por ser un coeficiente de corrección, estos 3 factores se toparán en 1.

Presentismo individual

Ausencias	0	1	2	3	4 ó mas
Factor PI	1,00	0,75	0,50	0,25	0,00

Para calcular el IMPORTE a cobrar se aplicará la siguiente formula:

$$\text{Importe a cobrar} = \text{Resultado Adicional Variable} \times \text{Importe Variable Target}$$

TABLA INDICADORES DE RESULTADOS

FACTOR EQUIPO	PARAMETROS DE CONVERSION			
	MINIMO	SATISFACTORIO	MAXIMO	Peso
CALIDAD (Reclamos)	0,8	1	1,2	25%
PRODUCTIVIDAD (Hs. Hombre)	0,8	1	1,2	25%
DESPERDICIO	0,8	1	1,2	25%
Botella + Preforma Total Final	50%			
CO2	30%			
Jarabe	20%			
VOLUMEN PLANEADO	0,8	1	1,2	25%
FACTOR INDIVIDUAL	FALTAS	FACTOR		
PRESENTISMO INDIVIDUAL (PI)	3	0		
	2	0,5		
	1	0,75		
	0	1		

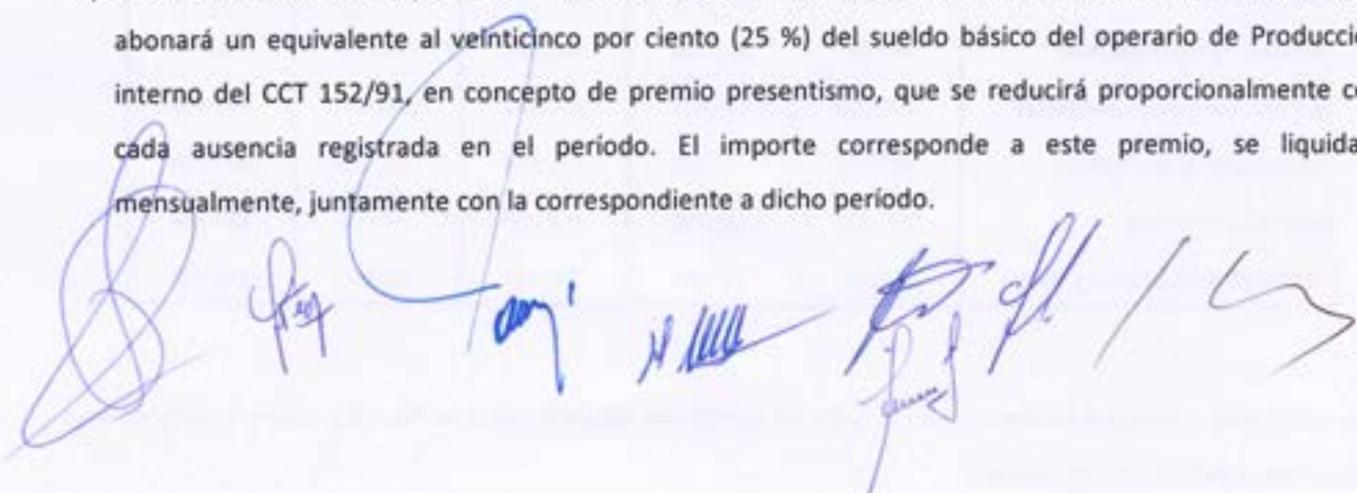
Las partes destacan que los objetivos que constituyen el variable pactado son alcanzables, realistas y razonables de acuerdo a la experiencia histórica verificada al efecto.

c) **Título:** A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se continuará abonando, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del

10 % sobre el mismo sueldo básico en caso de poseer título oficial de nivel terciario, conforme al acuerdo armado en Septiembre de 2008.

d) **Antigüedad:** El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1° de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio. Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente, junto con la remuneración correspondiente a dicho periodo, a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.

e) **Premio Presentismo:** A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el Art. Del 152/91, se abonará un equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del sueldo básico del operario de Producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el periodo. El importe corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la correspondiente a dicho periodo.

A series of approximately seven handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally across the page. The signatures vary in style, with some being more stylized and others more legible. They appear to be official signatures of the parties involved in the agreement.

ANEXO I - REMUNERACIONES

COMERCIAL

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del 1° hasta el 31 de Enero de 2024 inclusive, de acuerdo al detalle aquí establecido.

Categoría	ENERO 2024				
	Sueldo Básico	Variable Empr	TOTAL REM	ASIGNACIÓN NO REMUN.	TOTAL
COMERCIALIZADOR SR	520.000	331.624	851.624	250.000	1.101.624
PREVENTISTA A	520.000	292.583	812.583	250.000	1.062.583
PROMOTOR DESARROLLO	520.000	219.095	739.095	250.000	989.095
REPOSITOR MERCHANDISING	455.000	148.433	603.433	250.000	853.433
OPERADOR SERV COMERC	487.570	130.020	617.590	250.000	867.590
REPOSITOR H&S SR	455.000	148.433	603.433	250.000	853.433
REPOSITOR H&S (16hs. / sem)	151.667	49.443	201.110	83.333	284.443

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas, se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

- a) **Sueldo Básico:** Es el establecido para cada categoría en el cuadro precedente.
- b) **Adicional Variable:** El adicional variable se continuará liquidando según el sistema vigente de premios e incentivos tal como se viene aplicando hasta la actualidad y tiene como base de cálculo el nivel de cumplimiento y alcance de los objetivos mensuales establecidos para cada periodo, tales como el volumen mensual, mix de empaque, cobertura, presentismo, etc. El importe bruto mensual establecido precedentemente por cada puesto/función corresponde al cumplimiento del 100% de los objetivos predeterminados. La representación sindical de la empresa deberá ser previamente consultada en cada ocasión que se desee modificar las condiciones de aplicabilidad de esta remuneración variable. A continuación, se ejemplifica la forma de cálculo para las categorías de referencia, considerando que la ponderación de los factores varía de acuerdo a la función, territorio, mercado, y demás particularidades.

Adicional Variable = AVO x [(Resultado Volumen x% ponderación) + (Resultado Mix empaque/marca x % ponderación) + (resultado cobertura x % de ponderación) + (resultado clientes con compra x % ponderación) + (resultado share x % de ponderación) + (resultado ejecución x % de ponderación)] x P

AV= adicional variable

AVO= Adicional variable objetivo, es el importe bruto mensual establecido precedentemente por cada puesto/función, corresponde al cumplimiento del 100% de los objetivos predeterminados.

P=Presentismo

$$\text{VOLUMEN} = \frac{\text{Volumen Real}}{\text{Volumen Objetivo}} \times 100$$

$$\text{MIX EMPAQUE/MARCA} = \frac{\% \text{ empaque / marca sobre total real}}{\% \text{ empaque / marca sobre total objetivo}} \times 100$$

$$\text{COBERTURA} = \frac{\text{cobertura de productos real}}{\text{Cobertura de productos objetivo}} \times 100$$

$$\text{CLIENTES COMPRA} = \frac{\text{clientes con compra real}}{\text{Clientes con compra objetivo}} \times 100$$

$$\text{PARTICIPACION (SHARE)} = \frac{\% \text{ de participación del mercado real}}{\% \text{ de participación del mercado objetivo}} \times 100$$

$$\text{EJECUCION} = \frac{\text{ejecución real}}{\text{Ejecución objetivo}} \times 100$$

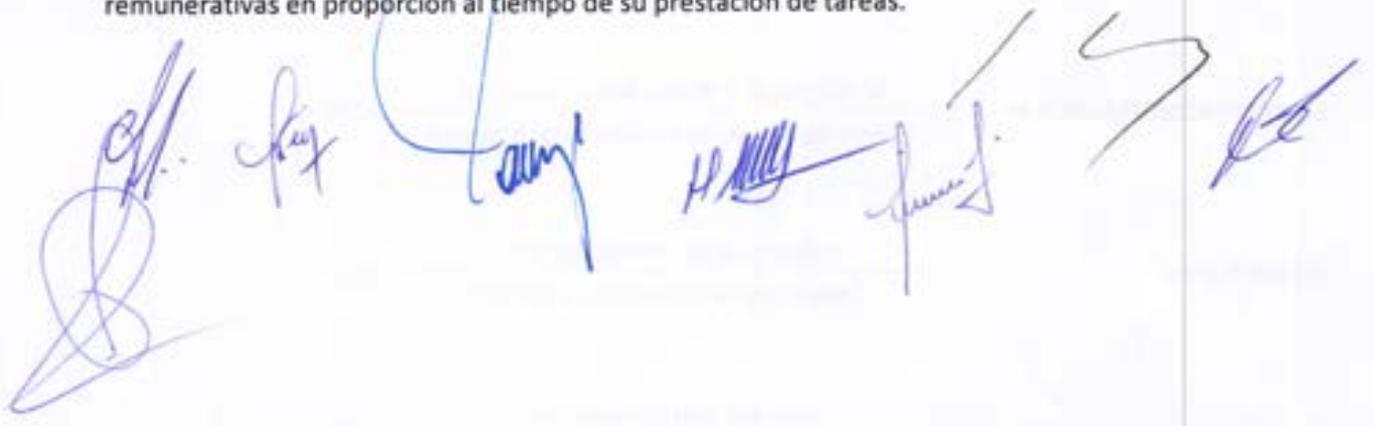
En todos los casos, con excepción de la categoría repositor a Tiempo Parcial, el importe a percibir por este adicional variable, en ningún caso será inferior al que corresponda por aplicación de lo dispuesto en el art.43 del CCT 151/92, conforme las pautas allí establecidas, valor cuya percepción se garantiza.

c) **Antigüedad:** Para el personal que se desempeñe en las categorías de: Repositor HyS Sr., Operador de Servicios Comerciales, Repositor Merchandising, Repositor HyS, a partir del mes de mayo de 2011 se efectuará el pago del ítem Bonificación por antigüedad establecido en el art. 16 inc. a) del CCT 836/07E, o su parte proporcional de acuerdo a la jornada realizada, como rubro separado que se detallará en el recibo de sueldos.

d) **Título:** A todos los trabajadores que se desempeñen en las categorías de: Repositor HyS Sr., Repositor Merchandising, Repositor HyS, que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de Febrero de 2015, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10 % sobre el mismo sueldo básico, en caso de poseer título oficial de nivel terciario (de acuerdo a lo establecido en el art. 16 inc. b del CCT 836/07E y de conformidad con el art 47 del CCT152/91). A los fines de comenzar a cobrar el presente concepto, los interesados deberán presentar a la

empresa la documentación oficial que acredite el cumplimiento de la condición requerida. El mismo se abonará a partir del mes siguiente al de la presentación de la documentación original y bajo ninguna condición será de pago retroactivo. Para el caso de quienes se desempeñen a tiempo parcial, se abonará la parte proporcional de acuerdo a la jornada realizada.

e) **Tiempo Parcial:** los trabajadores a tiempo parcial perciben las remuneraciones y asignaciones no remunerativas en proporción al tiempo de su prestación de tareas.

A series of seven handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally across the page. The signatures vary in style, with some being more stylized and others more legible. The first signature is a large, complex loop. The second is a simple, cursive 'F'. The third is a large, open loop. The fourth is a series of vertical lines. The fifth is a cursive signature. The sixth is a simple, angular shape. The seventh is a cursive signature.

ANEXO I - REMUNERACIONES

SERVICIO TECNICO E INSTALACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS Y HELADERAS

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del 1° hasta el 31 de Enero de 2024 inclusive, de acuerdo al detalle aquí establecido.

Categoría	ENERO 2024						ASIGNACIÓN NO REMUN.	TOTAL
	Sueldo Básico	Presen-tismo	Dedic Plena	Bono Progr	Bono Calidad	TOTAL Rem.		
TECNICO SERVICIOS SR	728.000	130.000	154.575	144.478	57.813	1.214.866	250.000	1.464.866
TECNICO SERVICIOS A	676.000	130.000	157.461	139.148	50.493	1.153.102	250.000	1.403.102
TECNICO SERVICIOS B	624.000	130.000	90.583	56.959	0	901.542	250.000	1.151.542
TECNICO SERVICIOS C	572.000	130.000	87.031	52.771	0	841.802	250.000	1.091.802
AUXILIAR SERVICIOS	520.000	130.000	50.797	14.923	0	715.720	250.000	965.720

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

- Sueldo Básico:** Es el establecido en el CCT 152/91 contemplando la equivalencia de categorías del art. 8 del CCT 836/07E y sus actualizaciones.
- Adicional Dedicación Plena:** Atento a las particularidades de la aplicación del régimen de jornada ambulatoria para los casos del personal que se desempeña en las categorías incluidas en el cuadro precedente, se establece que el importe abonado bajo este rubro compensa el eventual tiempo de trabajo extraordinario y por lo tanto comprende, sustituye y reemplaza las horas extraordinarias que el empleado eventualmente pudiere realizar.
- Adicional Bono Programa:** Este adicional presenta dos componentes, uno de ellos es el "Cumplimiento de servicios" que representa el 60 % del adicional bono programa y el otro componente es el "Tiempo de respuesta por GEC" que representa el 40 % del mismo adicional.

El Adicional Bono programa correspondiente al Técnico Global se abonará según su sector de trabajo y valores indicados en los cuadros adjuntos y de acuerdo a las siguientes pautas:

"Cumplimiento de servicios"

Afectará en el 60% del Adicional Bono Programa, el siguiente cuadro

Cumplimiento de servicios	% sobre Adic. Bono Programa
Menor al 80%	0%

Mayor o igual al 80%	50%
Mayor o igual al 90%	75%
Igual al 100%	100%

Donde el "Cumplimiento de servicios" corresponde al porcentaje de cumplimiento de los servicios programados, y el "porcentaje sobre el adicional bono programa", a la proporción de cobro del variable de acuerdo al Cumplimiento de servicios.

En la actualidad se fija el objetivo diario para el Bono Programa en 12 servicios realizados por cada día hábil pudiendo dicho estándar ser modificado en caso de que las condiciones cambien. Si por situaciones concernientes a la Empresa y ajenas al trabajador no se alcanzara esta cantidad de servicios, no afectará el resultado por el Cumplimiento de servicios, por consiguiente, no afectará la percepción del Adicional.

"Tiempo de respuesta por GEC"

El "Tiempo de respuesta por GEC" establece el tiempo de respuesta alcanzado vs. el tiempo respuesta objetivo de acuerdo al siguiente grupo estratégico de clientes:

Modelo Equipo	Objetivo de tiempo de respuesta por GEC					
	Customizado	Diamante	Oro	Plata	Bronce	Indirectos
Post-Mix	24hs					
Coolers	24hs	48hs	48hs	72hs	120hs	120hs
Ponderación GEC	30%	25%	20%	15%	5%	5%

GEC (Grupo estratégico de clientes)

- Customizado: Hiper y super / Cadenas nacionales / Cadenas internacionales / clientes con contrato / clientes zona imagen. Para este tipo de clientes, el tiempo de respuesta objetivo es de 24 hs. Su ponderación es del 30% sobre el Tiempo de respuesta.
- Diamante: Self Service con >140 valor industria y con el censo de ejecutabilidad y colaboración aprobado. Para este tipo de clientes, el tiempo de respuesta objetivo es de 48 hs. Su ponderación es del 25% sobre el Tiempo de respuesta.
- Oro: Canales tradicionales >50 valor industria. Para este tipo de clientes, el tiempo de respuesta objetivo es de 48 hs. Su ponderación es del 20% sobre el Tiempo de respuesta.
- Plata: Canales tradicionales entre 10 y 50 valor industria. Para este tipo de clientes, el tiempo de respuesta objetivo es de 72 hs. Su ponderación es del 15% sobre el Tiempo de respuesta.
- Bronce: Canales tradicionales <10 valor industria. Para este tipo de clientes, el tiempo de respuesta objetivo es de 120 hs. Su ponderación es del 5% sobre el Tiempo de respuesta.
- Indirectos: Zona de Revendedores y mayoristas de canal indirecto. Para este tipo de clientes, el tiempo de respuesta objetivo es de 120 hs. Su ponderación es del 5% sobre el Tiempo de respuesta.

Se establece un rango de alcance del Tiempo de respuesta, el siguiente cuadro:

Alcance	Tiempo de respuesta	% de Variable
80		0%
80		50%
81		53%
82		55%
83		58%
84		60%
85		63%
86		65%
87		68%
88		70%
89		73%
90		75%
91		78%
92		80%
93		83%
94		85%
95		88%
96		90%
97		93%
98		95%
99		98%
100		100%

- No corresponde su percepción cuando el empleado no llegue al 80% de cumplimiento del plan de trabajo asignado, según los tiempos de respuesta.
- Desde el 80% al 100% de cumplimiento avanzará gradualmente por cada punto de porcentaje que se alcance, partiendo de un mínimo de 50% de tiempo de respuesta.

El derecho a percibir este adicional requerirá del cumplimiento de asistencia perfecta durante el periodo de vigencia. Para el caso en el que el trabajador tuviera una ausencia, se le deducirá el 25 % del valor de este adicional, si registrara dos ausencias se le deducirá el 50 % y si tiene más de dos ausencias injustificadas pierde el valor del adicional en su totalidad. Las ausencias por enfermedad que sean debidamente justificadas y aquellas que registre el empleado como consecuencia de encontrarse ante cualquiera de las licencias legales o convencionales, no implica deducciones de ninguna naturaleza para la liquidación de este adicional mensual.

d) **Adicional Bono Calidad:** Este adicional correspondiente al Técnico Global se abonará según su sector de trabajo y valores indicados en los cuadros adjuntos, conforme a las pautas de porcentaje que la Empresa establece tomando como base el cumplimiento del programa asignado al trabajador y de acuerdo a los siguientes parámetros:

- En caso de existencia de reclamos por parte de los clientes dentro del mes aniversario de realización del servicio no se percibirá el Bono Calidad.
- En caso de no existencia de reclamos, se medirá el índice de calidad denominado QUACS y será constatado a través del sistema que utilice el departamento de Control de Calidad de la Empresa.
- No corresponde su percepción cuando el empleado no llegue a un nivel de índice de calidad de producto cuyo valor sea menor al 70%.

- A partir del 70% del índice de Calidad, se incrementará gradualmente el alcance del variable Bono Calidad. Superando el 95% del índice de calidad se computará el 100% del bono, el siguiente cuadro:

Índice de Calidad	% de Variable
70	0
70	40
75	60
82	70
81	72
82	74
83	76
84	78
85	80
86	82
87	84
88	86
89	88
90	90
91	92
92	94
93	96
94	98
95	100
96	100
97	100
98	100
100	100

El derecho a percibir este adicional requerirá del cumplimiento de asistencia perfecta durante el periodo de vigencia. Para el caso en el que el trabajador tuviera una ausencia, se le deducirá el 25 % del valor de este adicional, si registrara dos ausencias se le deducirá el 50 % y si tiene más de dos ausencias injustificadas pierde el valor del adicional en su totalidad. Las ausencias por enfermedad que sean debidamente justificadas y aquellas que registre el empleado como consecuencia de encontrarse ante cualquiera de las licencias legales o convencionales, no implica deducciones de ninguna naturaleza para la liquidación de este adicional mensual.

- e) **Título:** A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se continuará abonando, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10 % sobre el mismo sueldo básico en caso de poseer título oficial de nivel terciario, conforme al acuerdo firmado en Septiembre de 2008.
- f) **Antigüedad:** El adicional de antigüedad, de conformidad con el Art. 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1° de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio.
Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.
- g) **Adicional de Servicios:** Para la percepción del mismo se deberán cumplir las siguientes condiciones:
Es condición para acceder a este adicional que el Técnico alcance el objetivo establecido en el Bono programa. En caso de lograr el objetivo, este adicional se abonará conforme a las pautas de porcentaje

que la Empresa establece tomando como base el cumplimiento del programa asignado al trabajador y de acuerdo a las siguientes pautas:

Cuando el Técnico supere el objetivo del Bono programa, el excedente pasará a un acumulador que formará parte del Adicional de Servicios de refrigeración. En la actualidad se fija el objetivo diario para el Bono programa en 12 servicios de equipos reparados, pudiendo dicho estándar ser modificado en caso de que las condiciones cambien.

Para que sean válidas las reparaciones deberán cumplir las siguientes consignas:

- Resolución de servicios correctivos desde el momento de su asignación.
- No se considerarán servicios realizados a las garantías de los equipos reparados por el mismo motivo dentro de los 20 días de realizado el primer servicio.
- No serán considerados como servicios realizados las solicitudes de cambio de equipo que superen el 8 % del total de las reparaciones.
- No serán considerados como servicios realizados, en caso de recibir quejas del cliente.

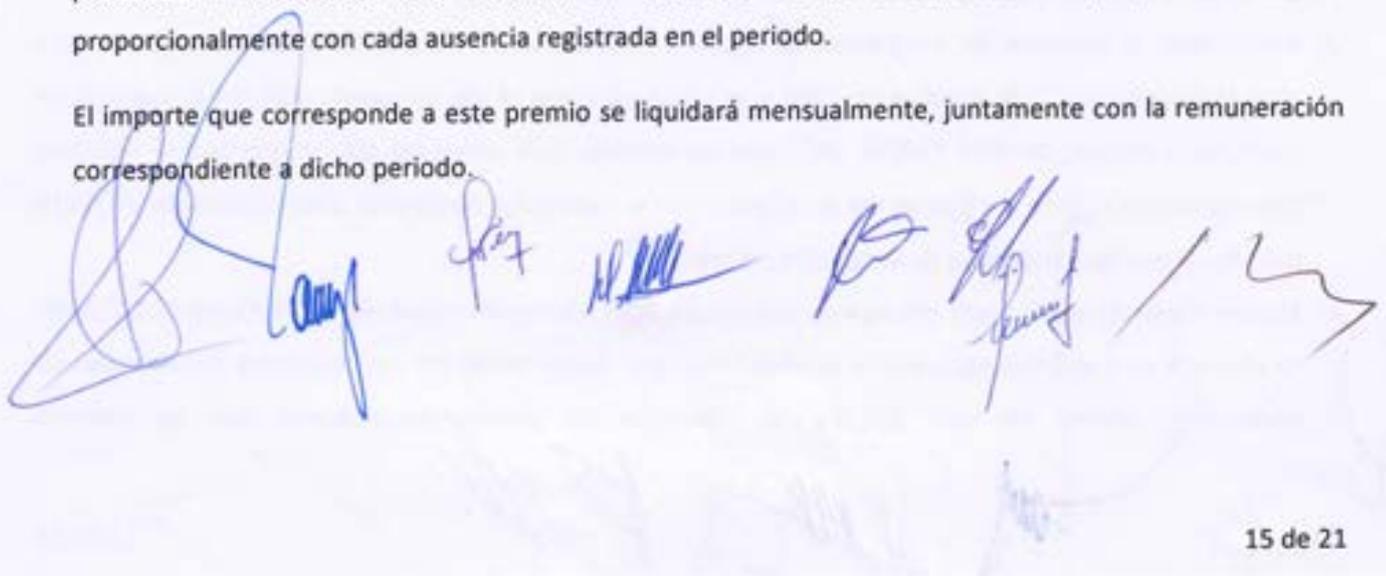
Por cada equipo reparado que exceda el objetivo del Bono programa y se cumpla con las consignas del punto anterior se abonará el importe de \$ 2.640,00 (pesos dos mil seiscientos cuarenta) a partir del mes de Enero de 2024.

Se establece que el importe abonado bajo este rubro compensa el eventual tiempo de trabajo extraordinario y por lo tanto comprende, sustituye y reemplaza las horas extraordinarias que el empleado eventualmente pudiese realizar.

Cuando las necesidades operativas del mercado lo demanden serán revisados los objetivos del Bono Programa.

- h) **Premio Presentismo:** a partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el art 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el periodo.

El importe que corresponde a este premio se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho periodo.

A series of approximately ten handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures vary in style and legibility, with some appearing as simple scribbles and others as more distinct cursive or block letters.

ANEXO I - REMUNERACIONES

TALLER DE MAQUINAS EXPENDEADORAS Y HELADERAS

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del 1° hasta el 31 de Enero de 2024 inclusive, de acuerdo al detalle aquí establecido.

ENERO 2024						
Categoría	Sueldo Básico	Presen- tismo	Premia Taller	TOTAL Rem.	ASIGNACIÓN NO REMUN.	TOTAL
OPERADOR PRINCIPAL	676.000	130.000	136.600	942.600	250.000	1.192.600
OPERADOR	624.000	130.000	100.780	854.780	250.000	1.104.780
OPERADORA A	572.000	130.000	89.150	791.150	250.000	1.041.150
OPERARIO	520.000	130.000	120.280	770.280	250.000	1.020.280
OPERARIO A	520.000	130.000	27.430	677.430	250.000	927.430

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

- a) **Sueldo Básico:** Es el establecido en el CCT 152/91 contemplando la equivalencia de categorías del art. 8 del CCT 836/07E y sus actualizaciones.
- b) **Premio Taller:** Se reconoce su percepción sujeta a las siguientes condiciones: para el caso en que el trabajador incurra en una ausencia, se le deducirá el 25 % del valor de este adicional; si registra dos ausencias se le deducirá el 50 % y si tiene más de dos ausencias pierde el valor del adicional en su totalidad. Las ausencias por enfermedad que sean debidamente justificadas y aquellas que registre el empleado como consecuencia de encontrarse ante cualquiera de las licencias legales o convencionales, no implicarán deducciones de ninguna naturaleza para la liquidación de este adicional mensual.
- c) **Título:** A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10 % sobre el mismo sueldo básico en caso de poseer título de nivel terciario.
- d) **Antigüedad:** El adicional de antigüedad, de conformidad con el art 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1° de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada de servicio. Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.
- e) **Premio Presentismo:** A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el art 43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá

proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período. El importe que corresponde a este premio se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.



ANEXO I - REMUNERACIONES

DISTRIBUCION FLOTA PROPIA

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del 1° hasta el 31 de Enero de 2024 inclusive, de acuerdo al detalle aquí establecido.

ENERO 2024							
Categoría	Sueldo Básico	Presen- tismo	Dedic Plena	Com KA Ad Var	TOTAL Rem.	ASIGNACIÓN NO REMUN.	TOTAL
DISTRIBUIDOR H&S	520.000	130.000	346.955	461.818	1.458.773	250.000	1.708.773
DISTRIBUIDOR PM	520.000	130.000	176.540	248.300	1.074.840	250.000	1.324.840
AUXILIAR DISTRIBUCION	520.000	130.000	117.735	0	767.735	250.000	1.017.735

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

- a) **Sueldo Básico:** Es el establecido para cada categoría en el cuadro precedente.
- b) **Adicional dedicación plena:** atento a las particularidades de la aplicación del régimen de jornada ambulatoria para los casos del personal que se desempeña en las categorías incluidas en el cuadro precedente, se establece que el importe abonado bajo este rubro compensa el eventual tiempo de trabajo extraordinario y por lo tanto comprende, sustituye y reemplaza las horas extraordinarias que el empleado eventualmente pudiere realizar.
- c) **Comisión KA:** el importe consignado en el cuadro precedente corresponde al valor promedio mensual que resulta de la aplicación del sistema de pago por cajón equivalente entregado, de acuerdo al esquema de progresión de pago por tramos vigente en la actualidad.
- d) **Título:** A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10 % sobre el mismo sueldo básico en caso de poseer título de nivel terciario.
- e) **Antigüedad:** El adicional de antigüedad, de conformidad con el art 27 del CCT 152/91 se comenzará a abonar a partir del 1° de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio. Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral.
- f) **Premio Presentismo:** A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el art.43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá

ANEXO I – REMUNERACIONES

AUXILIARES

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del 1° hasta el 31 de Enero de 2024 inclusive, de acuerdo al detalle aquí establecido.

El presente tabulador es de aplicación para el personal que se desempeñe en el futuro en las categorías aquí explicitadas en las áreas de clasificación, producción, operaciones (Bodega y distribución), mantenimiento e hiper y super mercados, de los distintos establecimientos de la empresa, de conformidad con lo establecido en el art. 65 y conc. del CCT 152/91 Rama Bebida.

ENERO 2024					
Categoría	Sueldo Básico	Presentismo	TOTAL Rem.	ASIGNACIÓN NO REMUN.	TOTAL
AUXILIAR CLASIFICADOR	416.000	130.000	546.000	250.000	796.000
AUXILIAR OPERACIONES	435.500	130.000	565.500	250.000	815.500
AUXILIAR PRODUCCION	435.500	130.000	565.500	250.000	815.500
AUXILIAR MANTENIMIENTO	479.050	130.000	609.050	250.000	859.050
AUXILIAR SERV.COMERCIALES	435.500	130.000	565.500	250.000	815.500
AUXILIAR H&S	435.500	130.000	565.500	250.000	815.500
AUXILIAR U.O.	435.500	130.000	565.500	250.000	815.500
ADM. U.O.	624.000	130.000	754.000	250.000	1.004.000
Adm. Distribución	624.000	130.000	754.000	250.000	1.004.000
Liquidador	624.000	130.000	754.000	250.000	1.004.000

Los conceptos correspondientes a cada una de las categorías especificadas se liquidan sobre la base de las siguientes condiciones y requisitos:

- a) **Sueldo Básico:** Es el establecido conforme las condiciones del art. 65 y conc. Del CCT 152/91 para el ingresante sin formación (1), por las cuales se rige de acuerdo a la equivalencia de categorías del art.8 del CCT 836/07 y sus actualizaciones. Al cumplir 6 meses se incrementa por un monto equivalente al 5% del sueldo básico del operario de producción interno (CCT 152/91). Al cumplirse el año de antigüedad, al trabajador, por el solo transcurso del plazo, le es asignada automáticamente como mínimo la categoría superior de operario de producción interno o, en su caso, la de otra categoría superior en la que pase a desempeñarse, percibiendo las mayores remuneraciones correspondientes a dichas categorías. Al cumplir un año automáticamente percibe las remuneraciones y adicionales del operario de producción interno u otra superior.

- b) **Título:** A todos los trabajadores que cuenten con título oficial de nivel secundario se abonará, a partir del mes de octubre de 2008, un adicional del 5% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91 y del 10 % sobre el mismo sueldo básico en caso de poseer título de nivel terciario.
- c) **Antigüedad:** para el caso del auxiliar clasificador, el adicional de antigüedad, se comenzará a abonar a partir del 1° de octubre de 2008 y se calculará como el 1% del sueldo básico del operario de producción interno del CCT 152/91, por cada año de servicio. Este adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en que el trabajador cumple los años de servicio y a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral. En tanto que, para los casos de los auxiliares de producción, HyS, operaciones y mantenimiento el derecho a la percepción de la asignación por antigüedad al cumplir el 1^{er} año de trabajo, se efectivizará en la nueva categoría que pase a desempeñarse de acuerdo a lo dispuesto en el art. 65 inc. 2 y 3 del CCT 152/91.
- d) **Premio Presentismo:** A partir del mes de octubre de 2008, de conformidad con el art.43 del CCT 152/91, se abonará un incentivo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico de operario de producción interno del CCT 152/91, en concepto de premio presentismo, que se reducirá proporcionalmente con cada ausencia registrada en el período. El importe que corresponde a este premio se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

A series of approximately seven handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally across the page. The signatures vary in style, with some being more cursive and others more blocky or stylized.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 184-25 Acu 337-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.